



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO MONEDA FUNDACION", ADMINISTRADO POR CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

SANTIAGO, 06 DIC 2007

RESOLUCION EXENTA N° 601

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las siguientes modificaciones introducidas al Reglamento Interno de **"FONDO MUTUO MONEDA FUNDACION"**, consistentes en: i) El cambio de nombre del Fondo, pasando a denominarse "Fondo Mutuo Cruz del Sur Fundacion"; ii) Adecuaciones conforme a nueva normativa legal y reglamentaria vigente en materia de fondos mutuos; iii) La incorporación de la nueva serie M; y iv) Otras reformas meramente formales que constan en el texto que se aprueba.

2.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del Contrato de Suscripción de Cuotas para el **"FONDO MUTUO MONEDA FUNDACION"**, así como sus anexos, para actualizarlos con lo aprobado en la presente resolución.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8°, D.S. N° 249 y en el Título II de la Circular N° 1.740 de 2005.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE CHILE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR FUNDACION

Autorizado por Resolución Exenta N°601 de fecha 06/12/2007

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR FUNDACION
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 16/01/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don RENE BENAVENTE CASH. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°67 de fecha 28/03/2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 8474 número 6668 del año 2003.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

La política de inversiones del fondo persigue dar al partícipe acceso al mercado bursátil chileno a través de un portafolio accionario nacional, administrado profesionalmente, que considerará aspectos de diversificación y de liquidez.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, que busquen alcanzar las rentabilidades esperadas propias del mercado bursátil chileno, sujetos al riesgo que esto conlleva, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados períodos.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

No se contemplan.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir hasta un 10% en instrumentos de deuda emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales en las cuales el fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los préstamos de acciones sólo se canalizarán o realizarán con Corredores de Bolsa nacionales propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán administradas por los propios Corredores de Bolsa que intermedien estas operaciones y que, además, estén autorizados propiamente por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Límites generales

La sociedad administradora, respecto de los límites estipulados en la sección II, número 2, letras a) y b) de la circular N° 1.518, se sujetará a lo siguiente: a) La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. b) La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 20%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 40%

Este fondo tiene previsto actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Este fondo tiene previsto actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B; N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

d) Acciones de Sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como, ADR"s.

e) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el título I, numeral 1, de la NCG N° 191 de 29 de diciembre de 2005. La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios con promesa de venta, deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N°19.220, dando cumplimiento a las normas que con relación a

dichas operaciones defina la citada bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

Sin perjuicio de lo descrito precedentemente, los instrumentos que el fondo podrá adquirir con promesa de venta, así como las condiciones generales de las operaciones de adquisición con promesa de venta, están indicadas en los numerales 2 y 3, respectivamente, de la Circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. En tanto que, el fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo, en acciones adquiridas con promesa de venta. Por su parte, el fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo, en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.

El plazo máximo que medie entre la compra y la venta prometida, para todos los tipos de activos que se adquieran con promesa de venta, no podrá ser superior a 90 días.

Los límites máximos de 10%, antes señalado, así como lo dispuesto en la letra i) del título 3 de la Circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006, no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad administradora.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. De deuda de corto y mediano y largo plazo nacional	0	10
1.a) Emitidos y garantizados por el Estado o por el Banco Central de Chile	0	10
1.b) Emitidos y garantizados por bancos extranjeros que operen en el país	0	10
1.c) Emitidos por bancos nacionales con garantía estatal o hipotecaria	0	10
1.d) Emitidos por bancos nacionales sin garantía estatal	0	10
1.e) Emitidos por sociedades financieras con y sin garantía estatal	0	10
1.f) Inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras registradas en el mismo registro, correspondiente a títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley 18.045	0	10
1.g) Emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046	0	10
1.h) Contratos que consten en facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos con acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
2. De Capitalización Nacional	90	100

2.a) Acciones de sociedades anónimas abiertas con transacción bursátil	90	100
2.b) Cuotas de Fondos de Inversión regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	10
2.c) Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil registradas en una bolsa de valores del país y su período de cotización sea inferior a 60 días bursátiles	0	10
2.d) Opciones para suscribir acciones de pago de transacción bursátil de sociedades anónimas abiertas	0	10
2.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989	0	10
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) <u>Remuneración de la administradora:</u>		
Serie A:		
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3,5700% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie B:		
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,0825% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie F:		
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,8560% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes		

de dicho cierre.

Serie I:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,8560% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie M:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,5000% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie P:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,7500% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Este fondo no cobrará ningún tipo de comisiones respecto de aquellas inversiones que se efectúen en las Series I, M y P.

En tanto que las series A, B y F de este Fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie A:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 30 días: 1,7850% IVA incluido
- Entre 31 y 90 días: 1,1900% IVA incluido
- Después de 90 días: 0,0000%.

Serie B:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido
- Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA incluido
- Después de 180 días: 0,0000%.

Serie F:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 90 días: 1.7850% IVA incluido
- Entre 91 y 180 días: 1.1900% IVA incluido
- Después de 180 días: 0.0000%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie F de otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la sección IV, número 2) letra a), del presente Reglamento Interno.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Orientada a todo tipo de inversionista, sin límites de monto y, con fines distintos de ahorro previsional voluntario	1000
B	Orientada a inversionistas cuyos aportes individuales por partícipe correspondan a montos mayores o iguales a M\$35.000 y con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	1000
F	Orientada a aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie F de cualquier otro fondo administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para esta serie F, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.	1000

I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos, individuales, sean iguales o superiores a \$ 100 millones. En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas en esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$100 millones, sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de \$100 millones.	1000
P	Orientada a aquellos inversionistas que tengan como exclusivo propósito el constituir un Plan de APV.	1000
M	Orientada a aquellos partícipes que deseen invertir con fines distintos de Ahorro Provisional Voluntario y que cumplan con el requisito de que la suma total de sus saldos individuales en la serie M de todos los Fondos Mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., incluido el aporte que deseen efectuar, sea igual o superior al equivalente de \$ 2.500 millones. En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas de la serie M de dichos Fondos Mutuos, realice rescates y que, como resultado de esto, redujere el saldo total de esta serie M de forma tal que dicho saldo resulte ser inferior al equivalente de \$ 2.500 millones, dichos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta serie, a menos que con dicho aporte, la suma total de la serie M de todos los Fondos Mutuos antes mencionados, alcance un monto igual o superior a \$ 2.500 millones. Para efectos de determinar el saldo equivalente en pesos de la serie M, para aquellos Fondos denominados en otras monedas distintas del peso chileno, se utilizará el valor del Dólar Observado y las Paridades que, para otras monedas extranjeras, informe el Banco Central de Chile, vigentes en el día que se realice el cálculo. El resultado en pesos, así determinado, se sumará a los saldos de las otras series M de los Fondos denominados en pesos, estableciéndose, de esta forma el saldo total de la serie M, el día del cómputo.	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1) Cargos en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del partícipe, con el propósito de pagar la inversión periódica.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

2) Cargos en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del partícipe, con el propósito de pagar la inversión periódica.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

3) Descuentos por planilla.

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

4) Cargos en tarjetas de crédito.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una Tarjeta de Crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco o a la Administradora de la Tarjeta de Crédito, donde aquel tiene dicha cuenta, en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o la administradora de la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o a la administradora de la tarjeta de crédito antes aludidos o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en la(s) serie(s). Tendrán derecho a percibir los

beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en El Diario Financiero o en ausencia de éste, en el Diario Oficial, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará con cargo a los dividendos pagados en dinero por las sociedades anónimas abiertas, mediante la reinversión en cuotas del mismo fondo a nombre de cada uno de los partícipes con derecho a percibirlos, de acuerdo con el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. El reparto de beneficios a los partícipes será obligatorio, por lo que la administradora deberá efectuar dichas reinversiones en la forma y oportunidad indicadas, e informará, dentro de los cinco primeros días del mes, todos los pagos de beneficios efectuados durante el mes inmediatamente anterior, publicando un aviso en un diario de circulación del domicilio de la sociedad, dando de esta forma cumplimiento a la obligación, que en tal sentido, establece el inciso tercero del artículo 32bis del D.S. N°249 de 1982.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18°ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

d) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de tales contrataciones serán de cargo de la sociedad administradora. De igual forma, serán de cargo de la sociedad administradora, la contratación para la administración de carteras de recursos del fondo.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9° del D.L. N° 1.328.

e) Otros

i) Este fondo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el propósito de realizar las inversiones a que se refiere el número 10) del artículo 13 del D.L. N° 1.328, esto es, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.

ii) Conforme con lo dispuesto en la Circular N°1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8262 - FONDO MUTUO MONEDA FUNDACIÓN

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Partícipe:

Nombre o razón social del partícipe:

Estado civil: Nacionalidad:

Fecha de nacimiento: Sexo:

Rut del Co-Partícipe:

Nombre o razón social del Co-Partícipe:

Estado civil: Nacionalidad:

Fecha de nacimiento: Sexo:

Número de cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe

Comuna: Ciudad:

Región: Código postal:

Teléfono: Fax: E-mail:

Domicilio del Co-Partícipe

Comuna: Ciudad:

Región: Código Postal

Teléfono: Fax: E-mail:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de contituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR FUNDACION).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR FUNDACION, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Este Fondo no cobrará ningún tipo de comisiones respecto de aquellas inversiones que se efectúen en las Series I, M y P.

En tanto que, las series A, B y F de este Fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la tabla (2).

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie F de cualquier otro Fondo administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Que este Fondo Mutuo, definido como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de capitalización nacional, invertirá en este tipo de instrumentos (acciones con presencia bursátil), como mínimo el 90% del valor de los activos del fondo. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 18° ter de la Ley sobre impuesto a la Renta, el fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes, a prorrata de su participación. Tendrán derecho a percibir dichos beneficios aquellos partícipes del fondo que cumplan con los requisitos de plazo establecidos en la Ley 19.768 o aquella que la modifique o reemplace. El reparto de beneficios se realizará con cargo a los dividendos pagados en dinero por las sociedades anónimas abiertas, mediante la reinversión en cuotas del mismo fondo a nombre de cada uno de los partícipes con derecho a percibirlos, de acuerdo con el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. El reparto de beneficios a los partícipes será obligatorio, por lo que la administradora deberá efectuar dichas reinversiones en la forma y oportunidad indicadas, e informará, dentro de los cinco primeros días del mes, todos los pagos de beneficios efectuados durante el mes inmediatamente anterior, publicando un aviso en un diario de circulación del domicilio de la sociedad, dando de esta forma cumplimiento a la obligación, que en tal sentido, establece el inciso tercero del artículo 32bis del D.S. N°249 de 1982. Se hace presente que de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°3928 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 11 de agosto de 2003, los beneficios tributarios establecidos en el artículo 18ter de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y en el artículo 42bis de la misma Ley, serían incompatibles entre sí y estarían estructurados o concebidos en la Ley para que operen en forma independiente. El citado Oficio Ordinario señala que en el evento que los ahorros previsionales voluntarios efectuados por los contribuyentes, señalados en el artículo 42bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, sean invertidos por las respectivas sociedades administradoras de tales recursos, en instrumentos o títulos cuya rentabilidad o ganancia de capital se encuentre acogida a un beneficio tributario, no sería posible deducir las rentas provenientes de los referidos títulos, de los retiros de ahorros previsionales voluntarios realizados por el inversionista para los efectos de la aplicación de la tasa de impuesto único que establece el N°3 del mencionado artículo 42bis, aplicándose dicha alicuota sobre la totalidad del retiro materializado.

Por su parte, en consideración a que las franquicias tributarias establecidas en los artículos 18ter y 42bis antes mencionadas son incompatibles con la franquicia tributaria establecida en el artículo 57bis de la Ley sobre Impuesto a Renta, este fondo no aceptará aportes para acogerse a ésta última franquicia.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Con la excepción de la serie de cuotas P, las series de cuotas de este fondos pagarán a la sociedad administradora una remuneración anual IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

Serie A: 3,5700% anual IVA incluido.

Serie B: 2.0825% anual IVA incluido.

Serie F: 2,8560% anual IVA incluido.

Serie I: 2,8560% anual IVA incluido.

Serie M: 1,5000% anual IVA incluido.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 N° 1 de la Ley N° 20.190, la serie de cuotas P de este fondo, destinada exclusivamente a planes de ahorro previsional voluntario, estará exenta del Impuesto al valor Agregado (IVA), por lo que la remuneración anual que la serie P de este fondo pagará a la sociedad administradora, será la siguiente:

Serie P: 1,7500% anual exenta de IVA.

La remuneración descrita para cada serie de cuotas, se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Las Comisiones de colocación de cuotas correspondientes a las series A, B y F de este Fondo, son las siguientes:

Serie A:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 30 días: 1,7850% IVA incluido.
- Entre 31 y 90 días: 1,1900% IVA incluido.
- Después de 90 días: 0,0000%.

Serie B:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido.
- Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA incluido.
- Después de 180 días: 0,0000%.

Serie F:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido.
- Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA incluido.
- Después de 180 días: 0,0000%

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de rescates se realizará en pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: 8262 - FONDO MUTUO MONEDA FUNDACIÓN

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ___/___/___ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____
_____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

1) Cargo en cuentas corrientes bancarias:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva solicitud de inversión periódica.

2) Cargo en Cuentas vista bancarias:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva solicitud de inversión periódica.

3) Descuentos por Planillas:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato conferido al empleador o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva solicitud de inversión periódica.

4) Cargo en tarjetas de crédito:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al respectivo banco o institución financiera o hasta o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva solicitud de inversión periódica.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	